

SE SUSCRIBE.

En *Guadalajara*. — Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En *Sigüenza*. — Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénta
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 »
Fuera de la capital..	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 »

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 30.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Juan Felipe Sendin, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en el expediente de la mina *San José*, del término de La Olmeda de Jadraque, he dictado la providencia siguiente:—Resultando de este expediente que se cumplieron con exceso todos los plazos reglamentarios, sin que por el dueño del terreno ni por ninguna otra persona se hiciera reclamacion ni protesta alguna contra su tramitacion, aprobacion y concesion.—Resultando que el nombre del terreno á que se refiere en su instancia el D. Natalio Juanes de Diego, vecino de La Olmeda de Jadraque, es diferente al comprendido en la mina *San José*, en término del referido pueblo, he tenido á bien desestimar la reclamacion presentada en este Gobierno por el mencionado Sr. Juanes, contra la mina citada, de la propiedad de D. José Gamboa y Calvo, vecino da Sigüenza.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del reglamento vigente de minas.

Guadalajara 24 de Febrero de 1874.

El Gobernador,  
Juan Felipe Sendin.

Núm. 31.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Juan Felipe Sendin, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano

Baquero y Crespo, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 del actual, designando cincuenta pertenencias de la mina de carbon de piedra, denominada *La Luz*, sita en el paraje de Villaseca, término municipal de Sigüenza, en la forma siguiente: Fijó el punto de partida á los 32 metros del ángulo Sur de unas paredes de una casa arruinada en un moto que establece al efecto, de allí en direccion Oeste se medirán 150 metros y se fijará la primera estaca; de esta en direccion Sur se medirán 2.400 metros, fijándose la segunda estaca; de esta en direccion Este se medirán 200 metros, colocando la tercera estaca; de esta en direccion Norte se medirán 2.500 metros, colocándose la cuarta estaca; de aquí en direccion Oeste se medirán 200 metros, colocando la quinta estaca; de esta en direccion Sur los 100 metros, con lo que queda cerrado el rectángulo de las 50 hectáreas mineras.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Febrero de 1874.

El Gobernador,  
Juan Felipe Sendin.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 14 de Febrero de 1874.

Se abrió la sesión á las ocho de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Cirilo Lopez, con asistencia de los se-

ñores Vocales Diputados D. Alfonso Alfonso Alcobendas, D. Antonio Celada, D. José Gamboa y Calvo y D. Sinforoso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de las incidencias de la actual reserva, ofreciendo el resultado siguiente:

*Escamilla*.—Agustin Molina y Cuesta, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultando éste apto para el trabajo, fué declarado *soldado* de la reserva.

*Idem*.—Ciriaco Martinez y Fernandez, que expuso ser hijo de padre sexagenario impedido y pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

*Idem*.—Natalio Manzano y Carrasco, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre y resultó apto para el trabajo, fué declarado *soldado* de la reserva.

*Auñon*.—Pedro Castilla Pinilla, que expuso ser hijo de viuda pobre, fué declarado *exento* del servicio de las armas.

*Idem*.—Julian Castilla Moreno, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre y resultó apto para el trabajo, fué declarado *soldado* de la reserva.

*Alpedrete de la Sierra*.—Nicasio Irazábal Sierra, que expuso ser hijo de viuda pobre y mantener á una hermana huérfana, fué declarado *exento* del servicio de la reserva.

*Loranca de Tajuña*.—Pedro García Marquez, que reclamó contra su reconocimiento en Caja y resultó útil, fué declarado *soldado* de la reserva.

*Idem*.—Luis Martinez Barrera, que aparece haber ingresado en el Ejército como voluntario, dispuso la Comision se acredite con el correspondiente certificado, ó se presente el mozo á ser reconocido.

*Sacedon*.—Pascual Sanchez Guierrez, Isaac Ramon Lopez y Francisco

Javier Ibarra, que aparece haber ingresado en el Ejército como voluntarios, acordó la Comision se acredite con el competente certificado, ó se presenten á ser reconocidos.

*Chillaron del Rey*.—Mariano Rebollo Ruiz, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comision instruya el Ayuntamiento el oportuno expediente de prófugo.

*Sayaton*.—Joaquin de la Paz y Gregorio Sanchez Cuadrado, que se hallan presos en la cárcel de Pastrana, dispuso la Comision se oficie al Juzgado, á los efectos de la ley.

*Idem*.—Gregorio Fernandez Molinero, que se halla enfermo en el pueblo, dispuso la Comision que tan luego como se halle en disposicion de ponerse en marcha lo avise el Alcalde, á los efectos oportunos.

*Recuenco*.—Sinforiano Perez Herreiz, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultando éste apto para el trabajo, fué declarado *soldado* de la reserva.

*Idem*.—Francisco N. Gonzalez, que aparece ser religioso Dominicoprofeso, dispuso la Comision se acredite la circunstancia citada.

*Salmeron*.—Isidoro Alcántara Mellado, que expone estar manteniendo á su madre y hermana, pobres, fué declarado *exento* del servicio militar.

*Idem*.—Casto Saiz Aguado, que se halla sirviendo en el Regimiento de Ingenieros, dispuso la Comision se reclame la correspondiente certificacion de existencia.

*Idem*.—Daniel Vega Guijarro, que se halla enfermo en el pueblo, dispuso la Comision que tan luego como se halle en disposicion de ponerse en marcha, lo participe el Alcalde á los efectos oportunos.

*Idem*.—Gerónimo Acero Pliego, que expuso estar manteniendo á su her-

mana huérfana, fué declarado *exento* del servicio militar.

*Idem.*—Dionisio Ecija Palomo, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultando este apto para el trabajo, fué declarado *soldado* de la reserva.

*Idem.*—Hilarion Pliego Lopez, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

*Idem.*—Antonio Faleón Trúpita, que sirve en el Regimiento de Farnesio y lo justificó con la correspondiente certificación, dispuso la Comisión se haga constar para sus efectos.

*Escopete.*—Bernabé Aguilar de la Fuente, que expuso tener un hermano en actual servicio, fué declarado *soldado* de la reserva.

*Berninches.*—Zoilo Juan del Rey Torronteras, que alegó ser hijo de padre impedido y pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

*Perálveche.*—Juan Viana Aler, que alegó ser hijo de padre impedido y pobre, resultando este apto para el trabajo, fué declarado *soldado* de la reserva.

*Peñalver.*—Gaspar de la Fuente Henche, que alegó ser hijo de padre impedido y pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

*El Olivar.*—Fermin Moranchel Romo, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comisión que el Ayuntamiento instruya el correspondiente expediente con arreglo á la ley.

Han ingresado en Caja en este dia..... 45 hombres.  
Han redimido su suerte á metálico..... 2

Total..... 47

Con lo que terminó la sesion, siendo las cuatro de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

*Sesion celebrada por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, el dia 15 Febrero de 1874.*

Se abrió la sesion á las ocho de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas, D. Antonio Celada, D. José Gamboa y Calvo y D. Sinforoso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comisión de las incidencias de la actual reserva, ofreciendo el resultado siguiente:

*Guadalajara.*—Nicomedes Prabes Winlimbay, Quintin Ramiro Vergara, Abdon Senen y Fermin de la Sen Medel, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comisión continúe el Ayuntamiento el expediente de prófugos.

*Idem.*—Antonio Muñoz España y Vicente Sanchez Ladron de Guevara, que parece han ingresado como voluntarios en el Ejército, la Comisión dispuso que se acredite con los competentes certificados, ó se presenten antes del 20 del actual, á ser reconocidos.

*Idem.*—Pedro Guijarro Barbero, que se halla enfermo, la Comisión dispuso que tan luego como se halle en disposicion de

ser reconocido, lo avise el Sr. Alcalde, á los efectos oportunos.

*Idem.*—José Leon Daza, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

*Idem.*—Cándido Muñoz Rufino, que expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano impedido, resultando este apto para el trabajo, fué declarado *adscrito* á la reserva.

*Idem.*—José Saiz Santa María, Bonifacio Santa María, Marcelino Henche, Dionisio Romero Henche y Luis Fernandez Patiño, que se hallan sirviendo en el Ejército, dispuso la Comisión reclamar los correspondientes certificados de existencia.

*Millana.*—Toribio Lopez Doñoro, que no se ha presentado, la Comisión dispuso que si no lo verifica antes del 20 del actual, instruya el Ayuntamiento el correspondiente expediente de prófugo.

*Idem.*—Genaro Pardo Martinez, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

*Casar de Talamanca.*—Bonifacio Sacristan Garcia, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, fué declarado *adscrito* á la reserva.

*Idem.*—Zacarias Martin Alvarez, que expuso ser hijo de viuda pobre, fué declarado *adscrito* á la reserva.

*Yunquera.*—Ecequiel Gordo Alonso, que parece sirve en el Ejército, dispuso la Comisión se reclame el correspondiente certificado de existencia.

*Idem.*—Emilio Cardenal Perez, que se halla en Valladolid en la escuela de Herradores, dispuso la Comisión se reclame la competente certificación de existencia.

*Valdeaveruelo.*—Vicente Martinez Carpio, que reclamó contra su reconocimiento en Caja, resultando útil, fué declarado *adscrito* á la reserva.

*Villanueva de la Torre.*—Leon Marina y Lopez, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, fué declarado *adscrito* á la reserva.

*Taracena.*—Juan Centenera y Centenera, que sirve en el Ejército, dispuso la Comisión que se reclame la correspondiente certificación de existencia.

*Marchamalo.*—Pantaleon Aalanque y Yusta, que sirve en el Ejército, dispuso la Comisión que se reclame la correspondiente certificación de existencia.

*Idem.*—Ramon Garcia Martinez, que sirve en el Regimiento de Ingenieros, la Comisión dispuso que se reclame la correspondiente certificación.

*Idem.*—Narciso del Castillo y Plaza, que reclamó contra su reconocimiento en Caja, y resultó útil, fué declarado *adscrito* á la reserva.

*Idem.*—Severo Molina Monge, resultó en Caja inútil.—El Sr. Comandante de la misma, reclamó contra este reconocimiento, y fué declarado en definitiva *exento* del servicio militar.

*Chilgachés.*—Juan Ruiz de Ruiz, que se halla sirviendo en el Ejército, dispuso la Comisión que se reclame la correspondiente certificación de existencia.

*Idem.*—Luis Palero Moratilla y Lopez Soria de Rúa, que igualmente están sirviendo en el Ejército, dispuso la Comisión

que se reclame la correspondiente certificación de existencia.

*Horche.*—Márcos del Rey Pareja, que expuso ser hijo de viuda pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

*Idem.*—Félix de la Fuente del Rey, que no se ha presentado, dispuso la Comisión que si no lo verifica para el 20 del actual, ó presenta certificación de hallarse sirviendo voluntariamente en el Ejército, como parece estarlo, instruya el Ayuntamiento el correspondiente expediente de prófugo.

*Idem.*—Quiterio Manuel Horche Nieto, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultando este apto para el trabajo, fué declarado *adscrito* á la reserva.

*Fontanar.*—Nicolás Estéban Gañan, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

*Idem.*—Felipe Lopez Martinez, que no se ha presentado, dispuso la Comisión lo verifique antes del 20 del actual, y de lo contrario, instruya el Ayuntamiento el expediente de prófugo.

*Cabanillas.*—Miguel Horche Inés, resultó en la Caja disidencia facultativa y dirimida, fué declarado en definitiva *adscrito* á la reserva.

Han ingresado en Caja en este dia. 60  
Han redimido su suerte á metálico. 17  
Total..... 77

*Peralejos.*—La Comisión, con vista del expediente de su referencia, acuerdo conminar al Alcalde de Peralejos, con el maximum de la multa que establece la ley, si en el preciso término de ocho dias, no satisface el crédito que resulta contra los fondos municipales, y reclamado por D. Julian Casildo Ambar, vecino de Tragacete, por el Alquiler de la casa que habita la Maestra de niñas, apercibiendo á dicho Alcalde, con pasar al Juzgado el tanto de culpa por su desobediencia, si deja trascurrir el plazo que se le concede.

*Sacedon.*—La Comisión, en vista de la instancia por la que Feliciano Arroyo y Cifuentes, natural de Sacedon, de oficio jornalero y de 22 años de edad, solicita se le conceda la gracia de sustituir en el servicio militar á su hermano Matias, mozo destinado á la reserva del corriente año, acordó remitir la referida instancia al Sr. Gobernador civil, con informe favorable, interesándole se sirva elevarla con su apoyo al Excm. Sr. Ministro de la Gobernacion, para la resolucion correspondiente.

Con lo que terminó la sesion, siendo las seis de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 28 de Febrero de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo de la Republica conformándose con lo propuesto por el Mi-

nistro de la Gobernacion, ha acordado autorizarle para que sin las formalidades de subasta contrate la adquisicion de 25.000 armas de fuego portátiles con destino á la Milicia Nacional.—con arreglo á lo que prescribe el parrafo octavo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Dado en Madrid á 22 de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica,

Francisco Serrano.

El Ministro de la Gobernacion.

Eugenio Garcia Ruiz.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1874.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Lo incompleto de la legislacion por que se rige el impuesto de timbre, las dudas que en los centros administrativos han surgido para su aplicacion, y las denuncias presentadas con objeto de adquirir derecho á una parte de elevadissimas multas, obligan al Ministro que suscribe á fijar su atencion sobre este importante ramo con objeto de llevar á cabo la reforma, que exigen á la vez la opinion pública y la conveniencia de los intereses del Estado. Interin llega esa reforma es indispensable que respecto á las obligaciones hipotecarias de las Compañias de ferrocarriles se adopte una resolucion que haga desaparecer la oscuridad que en esta materia se advierte. El primero de los puntos que debe examinarse y que constituye, por decirlo asi, una cuestion previa, es el de si las obligaciones hipotecarias de ferro-carriles están sujetas al impuesto del timbre, y comprendidas por lo tanto en el Real decreto que por autorizacion concedida á virtud de la ley de 25 de Noviembre de 1859, se dictó en 12 de Setiembre de 1861, y en la instruccion aprobada por Real orden de 10 de Noviembre del mismo año.

Si en dicho decreto se busca una prescripcion clara y terminante que á estas obligaciones se refiera, no se encontrara ciertamente, pues ni el decreto ni en la instruccion se mencionan las obligaciones hipotecarias de ferro-carriles; y sin embargo, ya en dicha epoca esta importantissima industria funcionaba en gran escala, y las Compañias habian acudido al crédito buscando capitales. Cierito es que en el parrafo quinto art. 48 del citado decreto, se dice que se consideraran documentos de giro, y que estarán por consiguiente sujetas al expresado impuesto las obligaciones que emitan las Sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogas, y que en esta última frase generalica pueden hallarse comprendidos los documentos de que se trata; pero es notable que siendo las empresas de caminos de hierro las de mayor importancia, hubiesen quedado relegadas al último termino y comprendidas en una frase que más bien parece destinada á suplir olvidos abarcando otras empresas insignificantes.

Debe además notarse que los ferrocarriles disfrutaban en aquella epoca de singulares y extraordinarios privilegios, y quizá el intento del legislador no fué someterlos al nuevo impuesto siguiendo la corriente de las ideas que entonces se dirigia á favorecer por todos los medios el

desarrollo de las vias férreas, Pero se de  
ello lo que quiera, la amplitud del ar  
tículo 48, cuya letra parece contraria a la  
exención del expresado impuesto, el es  
tado del Tesoro que no permite renunciar  
a ninguna clase de recursos y aun la aque  
sencia de varias compañías de ferro-car  
riles que jamás se han negado a satisfacer  
el derecho de timbre, son causas suficien  
tes para no acordar dicha exención.

Otro punto más delicado y difícil de  
resolver por las contrarias opiniones emi  
tidas es el de si á la renovacion de obli  
gaciones hipotecarias de ferro-carriles se  
hallan estas sujetas al timbre, aun cuando  
los primitivos títulos hubiesen satisfecho  
el xpresado impuesto, siendo forzoso ántes  
de determinar lo, examinar el decreto  
é instrucción que constituyen las verdaderas  
fuentes de derecho en lo relativo á este  
ramo.

Aparecen en la instrucción dos capi  
tulos distintos, el 5.º que se ocupa de los  
contratos y últimas voluntades, cuyos ar  
tículos 39 y 40 establecen las condiciones  
de renovacion de acciones de Bancos y  
Sociedades de crédito, comercio é indus  
tria, y el 8.º referente á los documentos  
de comercio, que en su art. 60 determi  
na los preceptos que han de observarse  
para la renovacion de los de giro. En nin  
guno de estos tres artículos se mencionan  
las obligaciones hipotecarias, siendo pre  
ciso resolver la duda por presunción y  
analogía ó acudir á consideraciones supe  
riorés relativas á la índole y naturaleza  
económica de los títulos de que se trata.

Si el Ministro que suscribe hubiera de  
atenerse á la letra del art. 48 del decreto  
y 60 de la instrucción guiándose tan sólo  
por su sentido estricto, dado caso que una  
obligacion hipotecaria pueda equipararse á  
un documento de giro, y admitiendo que  
la operación de renovar miles de obliga  
ciones por virtud de convenio ú otras  
causas tenga analogía con el acto sencil  
lo de repetir una letra ó pagaré, es evi  
dente que debiera obligar á las empresas  
al pago de los derechos de timbre tantas  
veces cuantas aquella operacion se ejecu  
tase; pero conviene ántes de todo analizar  
ambos artículos para proceder con recta  
justicia. En la época á que el decreto se  
refiere no eran bien conocidas las condi  
ciones y naturaleza de estos instrumentos  
de crédito que se llaman obligaciones y  
acciones, ni aun las mismas Sociedades  
que los empleaban habían llegado á prac  
ticar la índole propia de aquellos que en  
españa eran todavía novísimos documen  
tos económicos de circulación.

Entre la letra el pagaré comercial y  
la obligacion ordinaria, como simbolo de  
un capital prestado, existia una verdadera  
confusion, y no es de extrañar que legis  
lando sobre estas materias se conside  
rará la obligacion de una Sociedad como  
mero documento de giro. Pero hoy es im  
posible aceptar que la obligacion hipote  
caria de ferro-carriles tenga este caracter:  
representa, como su nombre lo dice, un  
préstamo con hipoteca, y no es ni puede  
ser nunca asimilable á una letra ó un  
pagaré. Examinado el art. 60 de la ins  
trucción, el contraste aparece más evi  
dente y más marcada la diferencia que  
existe entre los títulos de estos préstamos  
hipotecarios y los efectos de comercio,  
que son simples promesas de pago ó cam

bios de capitales á distancia, y ninguna  
analogía guardan con las obligaciones que  
emiten las grandes Compañías industria  
les. La renovacion de obligaciones de fer  
ro-carriles, ó procede de que agotados los  
cupones ha llegado para los títulos su tér  
mino natural, ó reconocen como origen  
convenios realizados por pérdidas indus  
triales; por minoracion de riqueza ó desas  
tres económicos en mayor ó menor escala.

Se comprende sin esfuerzo que el pa  
go del timbre alcanza á las renovaciones  
naturales, periódicas, previstas de ante  
mano, ya por falta de cupon, ya por man  
damiento de la ley, pero no puede someterse  
á idénticos procedimientos ni á iguales  
tributos aquellas obligaciones que re  
novadas á virtud de un convenio ó por  
causa de quiebra, léjos de acrecer el capi  
tal, desmerecen notablemente en el mer  
cado.

Todo signo de riqueza, cualesquiera  
que sean los valores que la representen,  
está sujeto al impuesto. La ley lo exige y  
las necesidades del Tesoro lo hacen indis  
pensable. Existe, sin embargo, una riq  
ueza que ni aumenta de valor ni conser  
va su anterior estimacion, porque sujeta  
á casos fortuitos, á cálculos tal vez irreali  
zables y aun á pérdidas imprevistas, su  
verdadero dueño sufre y se expone á los  
azares y á los peligros de las empresas  
industriales, comprometiendo su propia  
fortuna. Llega un momento en que para  
salvar una parte del capital se realiza un  
convenio, se transforma la obligacion, se  
renova el contrato, no sólo por voluntad de  
los obligacionistas, sino porque lo impe  
rioso de las circunstancias impone la ley  
á todos los asociados. En este caso, que  
es de fuerza mayor, la aplicacion del im  
puesto seria un sacrificio doloroso para  
el contribuyente que no encontraría si  
quiera disculpa en la magnitud de las obli  
gaciones nacionales.

Esta es la interpretación que más se  
acomoda al deseo del legislador y á los  
consejos de la equidad; de otra suerte ha  
bria que convenir en que esa clase de va  
lores, despreciados por causas permanen  
tes ó accidentales, estaban expuestos á  
gastos tanto más crecidos cuanto más mer  
cados aparecían.

El intento del legislador no pudo ser  
otro que el de obligar á los tenedores de  
obligaciones al pago del timbre, derecho  
que tiene el Estado, y deber que se le im  
pone al contribuyente; pero de ninguna  
suerte empeorar su situacion en los mo  
mentos mismos en que la necesidad le  
obliga á transigir con toda clase de con  
diciones, y hasta con la pérdida de pocos  
ó muchos intereses.

Conviene aun examinar si en los ca  
pitulos referentes á contratos y últimas  
voluntades pueden considerarse incluidas  
las obligaciones de ferro carriles. Siendo  
el caracter de estos documentos el de  
préstamos bajo determinadas condiciones,  
debieran al parecer estar comprendidos  
en dicho capítulo con preferencia al que  
trata de documentos de giro, sin embar  
go, en el cap. 2.º no se detallan mas que  
los préstamos ordinarios y las escrituras  
constitutivas de hipotecas, procedimien  
tos esencialmente distintos por su forma  
de los que hoy utilizan las grandes em  
presas industriales. Cuando tales dudas y  
tales contradicciones existen en la legis

lacion, preciso es aclarar su sentido, aco  
modándolo á lo que exige un criterio ra  
cional, y á que teniendo el presente de  
cretó el timbre se considere como de ar

Además, la equidad obliga á conceder  
á las empresas de ferro carriles un breve  
plazo para legalizar los títulos que con el  
caracter de obligaciones hayan emitido,  
en concepto de que si pasado el mismo no  
lo verificasen, se hallaran sujetas á la pe  
nalidad establecida y al rigorismo de las  
disposiciones administrativas.

Fundado en estas consideraciones, el  
Gobierno de la República, en Consejo de  
Ministros y á propuesta del de Hacienda  
decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Las obligaciones hipote  
carias emitidas por las Compañías de fer  
ro carriles satisfarán derecho de timbre  
con entera sujecion á la escala que esta  
blece el art. 49 del decreto de 12 de Se  
tiembre de 1861.

Art. 2.º Cuando tenga lugar la reno  
vacion de estos títulos se timbrarán con el  
sello correspondiente, según el artículo an  
terior, siempre que los documentos á que  
sustituyan ó reemplacen no hubiesen sa  
tisfecho el expresado derecho. Cuando las  
renovaciones se refieran á títulos emitidos  
con anterioridad al mencionado decreto  
de 12 de Setiembre de 1861 que no es  
taban obligados al requisito del timbre, y  
reconozcan por causa convenios ó estipu  
laciones hechas por las empresas con sus  
acreedores por consecuencia de lo esta  
blecido en la ley de 12 de Noviembre de  
1869, las obligaciones últimamente cita  
das no estaran sujetas al derecho de  
timbre.

Art. 3.º Las Sociedades ó Compañías  
que por cualquier circunstancia hubiesen  
dejado de cumplir el requisito del timbre,  
lo verificarán con sujecion á las disposi  
nes de este decreto precisamente en el  
termino de un mes desde la fecha del mis  
mo, solicitando al efecto la autorizacion  
oportuna de la Direccion general de Ren  
tas Estancadas para hacer el pago del im  
porte á que asciendan los derechos de la  
Hacienda por los títulos que carezcan de  
aquel requisito, con más el interés del 6  
por 100 que con arreglo á la ley de Con  
tabilidad corresponde satisfacer hasta el  
dia en que se verifique el ingreso.

Art. 4.º Transcurrido dicho plazo sin  
que las Compañías ó Sociedades hayan  
cumplido lo dispuesto en el artículo que  
antecede, no se admitirá reclamacion al  
guna ni se concederá exención de la pena  
lidad en que hayan incurrido.

Art. 5.º La infraccion de estas dispo  
siciones será penada, conforme á lo pre  
crito en el art. 79 del mencionado decre  
to, con el reintegro de la cantidad en que  
se haya perjudicado la Hacienda, y una  
multa equivalente al cuádruplo de su im  
porte.

Madrid catorce de Febrero de mil  
ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de Hacienda,  
**Jose Echegaray.**

(Gaceta del 22 de Febrero de 1874.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de

la República de la comunicacion de V. E.  
fecha 6 del corriente mes, en la que par  
ticipa á este Ministerio que el Teniente del  
arma de su cargo D. Joaquin Gavilanes y  
Alonso, destinado á la Comision de reser  
va de Cuenca, no se ha presentado en su  
destino ni justificado su existencia en el  
mes de Enero último ni en el actual,  
el expresado Gobierno se ha servido dis  
poner que el Oficial de que se trata sea  
baja definitiva en el ejército, publicándose  
esta disposicion en la Gaceta oficial á  
fin de que llegando á noticia de las Au  
toridades civiles y militares no pueda el  
interesado aparecer en parte alguna con un  
carácter que ha perdido, con arreglo á  
Ordenanza y órdenes vigentes, quedando  
no obstante sujeto si se presentase ó fuese  
habido á la responsabilidad que haya  
podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento  
y demás efectos. Dios guarde á V. E. mu  
chos años. Madrid 12 de Febrero de  
1874.

**Zavala.**  
Sr. Director general de Caballería.

**SECCION CUARTA.**  
**GOBIERNO MILITAR**  
DE LA  
**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**  
PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

D. Juan Sanchez Muriel, Alférez Ayudan  
te de Campo del Excmo. Sr. General  
Gobernador militar de esta Plaza y pro  
vincia y Fiscal militar de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo  
por el término de treinta dias, que empe  
zarán á contarse desde su insercion en el  
*Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta  
de Madrid*, al paisano natural de Torre  
mocha de Jadraque, de esta jurisdiccion,  
Antonio Estéban Garcia, cuyo individuo  
fué excarcelado en Sigüenza por el cabe  
cilla carlista Villalain en el mes anterior,  
para que dentro de dicho término, se pre  
sente en esta Fiscalia á responder de los  
cargos que le resultan, en la causa que se  
le sigue, con motivo de la referida excar  
celacion.

A la vez encargo á las autoridades,  
tanto civiles como militares, é individuos  
de la policia judicial, se sirvan proceder á  
la busca y captura del sujeto mencio  
nado, y en caso de ser habido, lo remitirán  
á la jurisdiccion de esta Fiscalia mi  
litar.

Guadalajara 20 de Febrero de 1874.

—El Juez Fiscal, Juan Sanchez.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

de Sacedon.

D. Gaspar Mendez, Juez de primera  
instancia de esta villa de Sacedon y  
su partido.

Por la presente requisitoria, se ci  
ta, llama y emplaza á la persona des  
conocida que en la tarde del 19 de  
Enero próximo pasado, infringió una he

rida en el costado á Benito Plaza Rodríguez, al pasar por la calle de las Parras de esta villa de Sacedon, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, desde el en que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que, contra la misma se sigue, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sacedon á 16 de Febrero de 1874.—Gaspar Mendez.—El actuario, Miguel Lopez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primer y último edicto y término de quince dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á Calixto Sanchez Catalán, natural y vecino de Armuña, y que segun las noticias que se han podido adquirir se halla siendo soldado en el regimiento de la Lealtad, segundo batallon, sexta compañía, ignorando su actual paradero, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á hacerle saber la sentencia que ha recaído en la causa contra el mismo y otros por lesiones, citarle y emplazarle para ante la Superioridad y que nombre Procurador y Abogado que le defienda en dicho superior Tribunal; y si causa ó razon tuviere para no hacerlo, signifique dirigiéndose al Juzgado donde podrá tener lugar la notificación predicha; bajo apercibimiento que sino lo hace, se le declarará rebelde.

Dado en Pastrana á 19 de Febrero de 1874.—Antonio Vergara.—Por mandado de su Señoría.—Cirilo Libro.

#### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amayas.

No habiéndose presentado para su ingreso en Caja el 20 del actual, los dos mozos alistados en este pueblo para la reserva del presente año, y hallándose esta Alcaldía formando el correspondiente expediente de prófugos, segun orden del 21 de la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, en nombre del Gobierno de la República, suplico y exhorto á todas las autoridades y dependientes de orden público del mismo, indaguen si en algun punto se hallan los dos mozos, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos, los pongan con toda seguridad á mi disposicion ó á la autoridad mas próxima, para que esta lo haga ante la Comision permanente de esta provincia.

Amayas 24 de Febrero de 1874.—P. A.—El Regidor primero, Aureliano Navalpotro.

Señas de Lorenzo Romero Gutierrez. Edad 20 años, estatura regular, pelo

castaño oscuro, barba naciente clara, ojos negros, nariz regular, color natural como pálido y viste como de artesano al estilo del pais.

Idem de Juan Yague Martinez.

Edad 20 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., nariz regular, cara id., barba naciente clara, color moreno y viste de labrador al estilo del pais. Los dos deben llevar cédula de empadronamiento expedidas por esta Alcaldía el 6 de Octubre último, la del Lorenzo con el núm. 4, y la del Juan el 43.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huérmeces.

Por el vecino Miguel Mora, se me ha dado parte ha desaparecido de su casa la noche del dia 22 del actual, sin que haya podido saber su direccion ni donde parará su hijo Saturnino Mora, de 24 años de edad, estatura 1 metro 650 milímetros, pelo negro, ojos pardos, nariz grande, color moreno, viste pantalon de paño, pañuelo de seda á la cabeza y calzado de alpargatas.

Se ruega á las autoridades procedan á su busca y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion para yo entregarlo á su padre.

Huérmeces 24 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Aniceto Hidalgo.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Herreria.

Habiendo terminado el plazo señalado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 11, para la admision de solicitudes á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo oportuno la siguiente:

D. Casimiro Martinez y Martinez.

Lo que se anuncia al público por espacio de doce dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de oír las reclamaciones que se presenten contra la aptitud legal del aspirante.

Herrería 23 de Febrero 1874.—El Alcalde, Juan Martinez.—El Secretario interino, Casimiro Martinez.

##### ALCALDIA POPULAR de Azuqueca.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria de 15 del actual, que la Junta pericial de evaluación de la riqueza territorial de este distrito se reuna para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la imposicion que se le señale en el ejercicio económico de 1874-75, se hace indispensable que todos los terratenientes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría municipal en el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, relaciones del movimiento que haya experimentado su riqueza desde el último apéndice del amillaramiento; pues pasados, se procederá sin ulterior recurso.

Azuqueca 19 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Juan José de la Plaza.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrealdealmenbras y su agregado Valdealmenbras.

El repartimiento vecinal acordado para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial del año económico de 1873 á 74, se halla terminado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, así vecinos como forasteros, presenten reclamaciones de agravio si lo creen conveniente; pues pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán aidas.

Torrealdealmenbras 20 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Manuel Yubero.—Hilario Jarabo, Secretario.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Imon.

Con el permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, el dia 5 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido en su Casa consistorial, la subasta de diez cargas de leña que se hallan depositadas, procedentes de derribos de los vientos, en el monte de los propios de la misma, bajo el tipo de 10 pesetas.

Imon 23 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Tomás Bueno.—Plácido Moreno, Secretario.

##### ALCALDIA POPULAR de Sotodosos.

Consecuente á no haberse presentado los mozos declarados soldados Jorge Balleno y Rincon, Lúcio Urrite y Ramos, Juan Vigil y Tamayo y Agapito Sanchez y Diez, el dia 19 del actual, ante la Excelentísima Diputacion provincial, para su entrega en Caja, se les cita y emplaza, para que á los ocho dias, á contar desde el que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*, se presenten en la capital, para su reconocimiento y entrega en Caja; advirtiéndoles, que de lo contrario, les pararán los perjuicios que produzcan los expedientes de prófugos, que con esta fecha se estan practicando respectivamente.

Sotodosos 23 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Juan Usanos.—El Secretario, Serafin Atance.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos. Se admiten solicitudes por espacio de ocho dias, desde el que aparezca la insercion del presente en el *Boletín oficial*.

Sotodosos 23 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Juan Usanos.—El Secretario interino, Serafin Atance.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbancon.

No habiéndose presentado en la Caja de esta provincia, el mozo Luis Barba Flores, alistado en esta villa para la reserva

del Ejército del presente año, á pesar de haber sido citado y emplazado por todos los medios legales, por haberse fugado, ignorándose su paradero, por lo que me hallo instruyendo expediente contra el mismo.

En su consecuencia, encargo á todas las autoridades y empleados de orden público de la Nacion, procedan á su captura, y me le remitan en la forma conveniente, cuyas señas se pondrán á continuación.

Arbancon 25 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Clemente Navas.

Señas de Luis Barba Flores.

Edad 20 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, produccion buena.—Señas particulares, ninguna.

#### PARTE NO OFICIAL.

##### ANUNCIOS.

##### INTERESANTE.

D. Roque Martinez, cesante de Hacienda, Agente de negocios matriculado, que habita en la calle de Alfonso Lopez de Haro, número 4, se encargará de hacer los pagos del Empréstito, y de cuantos asuntos se le confieran en las dependencias de esta capital, y en particular de los pagos de fincas de Bienes nacionales y rendicion de censos, anticipando á los interesados el importe de los plazos (previo convenio), abonándoles además lo que les corresponda, cuando dichos pagos puedan hacerse en bonos del Tesoro, á cuyo efecto podrán dirigirse los que gusten á esta Agencia, luego que se les pase aviso por la Administracion económica de esta provincia, en la seguridad que ha de reportarles mucho beneficio.

Tambien compra periódicos, y toda clase de papel para envolver, en pequeñas y grandes partidas, á precios corrientes.

##### CUENTAS DE PROPIOS.

Se forman, respondiendo de su exactitud. Precios reducidos.

Se suplica á los Secretarios, den conocimiento de este anuncio á los cuentadantes. Dirigirse á don Urbano Arribas, Plaza de Járdenes.

En la imprenta de este periódico se venden frascos de tinta fina azul para sellos, inmejorable en su clase

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.